



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

No. 0845
(08 de Septiembre de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD CON RADICADO
No. 20171700007113

La Secretaria de Hacienda- Tesorería Municipal de la Administración de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 032 de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 499 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito allegado el día 01 de Septiembre de 2017 con número de radicado 20171700007113 en la Administración Municipal, el señor SANTIAGO SOTO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.080.795 de Sogamoso, en calidad de Heredero de MARIELA DÍAZ DE SOTO, quien fue propietaria del predio con número catastral 010201760006000 y solicita se dé aplicación a los artículos 717 y 817 del Estatuto Tributario.

A continuación la Secretaria de Hacienda precisa lo siguiente:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano:

"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:

" El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. "(Negrilla fuera de texto).

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 032 de 2016, indica:

"ARTÍCULO 21. SUJETO ACTIVO: *El Municipio de Sogamoso, sobre el Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radica la potestad tributaria para su administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro, devolución e imposición de sanciones.*

ARTÍCULO 22. SUJETO PASIVO: *Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso.*

Atendiendo al término para que la Administración pueda determinar de manera oficial los tributos se establece un plazo dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo legal establecido para declarar. (Artículo 717 Estatuto Tributario), que para el predio en mención se determinó así:

Mediante resolución No. 1447 de fecha 04 de Octubre de 2013 se profiere liquidación oficial del Impuesto predial Unificado y otros por las vigencias fiscales 2006 a 2013, por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$7.653.767), la cual fue notificada por correo certificado el día 08 de octubre de 2013, mediante guía No. 210001994462 de la empresa de correos Inter Rapidísimo, quedando debidamente ejecutoriada el día 08 de Diciembre de 2013.

Con base en la Liquidación mencionada se profirió mandamiento de pago de fecha 10 de Junio de 2014, el cual fue notificado por correo certificado mediante guía No. 1106251687, de la empresa de correos Servientrega. Acto administrativo en el cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por concepto de Impuesto predial unificado y otros del predio identificado con código catastral No. 010201760006000, de propiedad de la señora DIAZ SOTO MARIELA, propietaria del mencionado predio y que de acuerdo con el Registro civil de defunción a la fecha de expedición de los actos administrativos se encontraba con vida.

En relación con la solicitud de prescripción es de anotar que la figura de la prescripción de la acción de cobro, que al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, dice: **"TÉRMINO DE LA**

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

PRESCRIPCIÓN. *La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.*

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor. "

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos: de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario: **"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. (la negrilla fuera de texto)."**

En relación con el término para determinar de manera oficial los tributos, el Estatuto Tributario en su artículo 717 señala que: **"la administración podrá determinar la obligación dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar"**.

En la aplicación de la prescripción de la acción de cobro, la fecha de nacimiento de la obligación tributaria es diferente a la fecha de su exigibilidad, la primera acaece cuando se cumple los hechos generadores del tributo y la segunda acontece cuando la obligación se plasma en la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros.

Ahora bien, en el presente caso se profirió la Resolución No. 1447 del 04 de Octubre de 2013 contentiva de la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros, por las vigencias 2006 a 2013, la que se notificó por correo certificado mediante guía de correo No. 210001994462, de la Empresa de Correo Inter Rapidísimo, y posteriormente Mandamiento de Pago de fecha 10 de Junio de 2014, el cual fue notificado por correo certificado mediante guía de correo 1106251687 de la empresa de correos Servientrega.

Así las cosas, *no* es viable decretar la prescripción de las vigencias fiscales desde el año 2006, puesto que con la Resolución 1447 del 04 de Octubre de 2013 contentiva de la Liquidación Oficial, se determinó el impuesto predial unificado y otros del predio con No. 010201760006000 dentro del término de los cinco (5) años siguientes a su exigibilidad, la que se notificó por correo certificado el día 07 de Octubre de 2011, quedando debidamente ejecutoriada el día 08 de Diciembre

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

de 2013, ya que el término de la prescripción se interrumpió o suspendió, de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario por la declaratoria oficial de la liquidación administrativa, con la Resolución No. 1447 del 04 de Octubre de 2013.

Como quiera que la obligación fiscal que se encuentra en cobro se determinó mediante acto administrativo, la prescripción de la acción de cobro resulta sometida a los citados artículos 817 y 829 del estatuto Tributario, es decir, que el término de 5 años debe contarse a partir de la ejecutoria del mencionado acto, que para el caso concreto es el día 08 de diciembre de 2013, que es la fecha de ejecutoria de la Liquidación Oficial de determinación del Impuesto predial, (que no fue recurrida) atendiendo al numeral 2 del artículo 829 mencionado. El señalado término se interrumpe, entre otros eventos, por la notificación del mandamiento de pago, al tenor del artículo 818 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 81 de la Ley 6ª de 1992, lo que ocurrió el día 29 de Agosto de 2014, cuando la acción de cobro aún no se encontraba prescrita. De lo anterior se colige que lo concerniente a la ejecutoria del acto administrativo que sirve de fundamento al cobro en cuestión, a la acción respectiva y a la prescripción de ésta, se encuentra regido por las disposiciones pertinentes del Estatuto Tributario, por tratarse de un procedimiento específico para el cobro de deudas fiscales. De otro lado debe aclararse que dentro del presente proceso no puede discutirse la validez del título ejecutivo, que es una cuestión propia del proceso de determinación del tributo, porque la finalidad del cobro coactivo es la efectividad de las obligaciones previamente definidas a favor del fisco y a cargo de los contribuyentes o responsables, no la declaración o constitución de las mismas, ni mucho menos la revisión de aspectos propios de la etapa de determinación del impuesto, como son los que atañen a los elementos de la obligación tributaria.

Ahora bien, analizadas las piezas procesales del expediente 360-2014 se evidencia Liquidación Oficial Impuesto Predial Unificado que contiene las vigencias fiscales 2006 a 2013, Liquidación que fue notificada el 08 de Octubre de 2013 y que tiene Nota de ejecutoria del 08 de Diciembre de 2013. Es decir que respecto a las vigencias que por Impuesto Predial Unificado recae sobre el predio 010201760006000, se informa que es IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción; toda vez que la Administración se encuentra dentro del tiempo para realizar el Cobro Coactivo Administrativo, pues en este caso la acción de cobro de la obligación fiscal, prescribiría en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión, es decir 5 años a partir de la fecha 08 de Diciembre de 2013.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



S.G.C.

NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

Procedimiento del Estatuto Tributario concordante con el establecido en el Estatuto de Rentas Municipal Acuerdo 032 de 2016, artículos 560 y 561.

Igualmente le informo que la Administración Municipal en aplicación de la Ley 1819 de 2016 y el Acuerdo Municipal 001 del 15 de Febrero de 2017, adopta la condición especial de pago de Impuestos, tasas, contribuciones y sanciones, de obligaciones que se encuentren en mora correspondientes a vigencias fiscales 2014 y anteriores, aplicando el 40% de descuento respecto de los intereses de dichas vigencias..

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda-Tesorería Municipal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de prescripción de la acción de cobro respecto de las vigencias fiscales años 2006 a 2011 del predio con No. Catastral 010201760006000 ubicado en la C 21 9 A 28 30.

ARTICULO SEGUNDO. Envíese copia de la presente resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

ARTÍCULO TERCERO Notificar la presente Resolución al peticionario en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los ocho (08) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA CRUZ RINCON

Tesorera Municipal

Profesional Especializado

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210